

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190091800

Notificado mandamiento de pago por conducta concluyente, habiendo renunciado la ejecutada a proponer excepciones, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá, promovió demanda ejecutiva para obtener el cobro del capital e intereses del Pagaré Nos. 24030792 y 453620289 adeudados por Rosa Emma Galvis Roballo.

Mediante auto de 21 de octubre de 2019 se profirió mandamiento de pago de menor cuantía conforme a lo solicitado por la parte actora (Páginas 41 y 42 del PDF 01), ordenando surtir la notificación y surtir traslado por el término de diez días.

La demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de abril de los cursantes, quien renunció a proponer excepciones.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos base de la ejecución cumple las exigencias legales, los documentos base de la ejecución son títulos valores que reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 de la normatividad adjetiva y las normas que regulan los títulos valores – pagare - en el Código de Comercio

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo quien renunció a proponer excepciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

2. *DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*

3. *Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.*

4. *CONDENAR a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.680.000.00. Efectúese la liquidación por Secretaria.*

5. *ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 097 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18- Junio - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
